

Palabras del Excmo. Sr. D. Antonio Millán Puelles *

Se ha dicho, con sobrada razón a mi modo de ver, que aunque la mera erudición y la sabiduría coinciden en ser saberes, difieren, sin embargo, en que mientras que la mera erudición es un saber insípido, la sabiduría es, por el contrario, un saber con sabor.

Antonio Truyol Serra fue un auténtico sabio, no un mero erudito. No pasará a la historia por su mera erudición, sino por ser un señor del saber que alcanza el rango de la sabiduría. Con lo cual no quiero decir que su erudición fuese inicialmente la indispensable para cumplir bien su oficio de Profesor y de investigador. La erudición de nuestro muy querido compañero era realmente excepcional: un verdadero arsenal de datos y noticias de la más heterogénea clase y condición, especialmente en lo que concierne a los problemas y las doctrinas de la Filosofía del Derecho y al ámbito propio del Derecho Internacional.

¿En qué me apoyo para afirmar que Antonio Truyol era un auténtico sabio, y no un mero erudito, por muy abundante y heterogénea que fuese su excepcional erudición?—. Según Aristóteles (a quien Dante llamaba «el maestro de los que saben», el saber propiamente dicho, el que merece sin discusión ni duda alguna su

* Sesión del día 9 de diciembre de 2003.

nombre, tiene tres modos o formas de cumplirse: definir, dividir (o clasificar) y demostrar. Esos modos del saber propiamente dicho los encontramos en Antonio Truyol a lo largo y lo ancho de toda su obra.

No soy yo ningún especialista en Derecho Internacional; pero, en cambio, por mi condición profesional de filósofo, me he asomado en más de una ocasión al Derecho Natural en su objetiva oposición al positivismo jurídico y sus consecuencias— de las que tanto sabía Antonio Truyol— en la ideología y la realidad de la política contemporánea dentro y fuera de España.

Por lo que toca a la definición de la Filosofía del Derecho, hay una aportación de Antonio Truyol que me parece básica y merecedora de atención especial. Se trata de la definición que Truyol propone al ocuparse de la diferencia entre la Filosofía del Derecho y el Derecho Natural. Según nuestro compañero, la Filosofía del Derecho se ocupa del estudio de los conceptos jurídicos que se califican de fundamentales, de tal manera que en ese sentido viene a constituir un todo, respecto del cual el Derecho Natural es una parte integrante de la Filosofía del Derecho.

Todos los argumentos alegados por Truyol en favor de esta tesis me parecen auténticamente demostrativos y en resolución vienen a señalar la diferencia, dentro de la Filosofía del Derecho, entre una *parte general*, la que se ocupa de los conceptos jurídicos fundamentales (como el concepto mismo de derecho, el de ley, etc.) y una *parte especial*, justamente la que al Derecho Natural corresponde en su más propio y estricto significado.

Fue Antonio Truyol inicialmente, y durante bastante tiempo, un insigne y fecundo cultivador del Derecho Natural. Como todos sabéis, fue Catedrático de la asignatura correspondiente a esta materia en dos Universidades, primero en La Laguna y después en Murcia. Casualmente le conocí cuando yo era Catedrático del Instituto de Albacete. En ocasión de ir a Murcia para asuntos relacionados con mi Instituto, coincidí con Truyol en el tren. Él iba a tomar posesión de su Cátedra en su nueva Universidad, y desde entonces mantuvimos una amistad que en los primeros momentos no pudo ser íntima o entrañable, porque entonces yo era un mozuelo y él era todo un Catedrático universitario, ciertamente joven, pero ya colmado de prestigio y de autoridad investigadora y docente. Por aquellas fechas yo trabajaba en la elaboración de mi tesis doctoral y sólo había publicado un par de artículos en la Revista Española de Filosofía (CSIC).

Tal como antes he dicho, Antonio Truyol consideraba el Derecho Natural como una parte especial de la Filosofía del Derecho. Ahora bien, esta parte, según

Truyol se ocupa de la justificación de las ideas que la Filosofía del Derecho estudia como conceptos jurídicos fundamentales. Respecto de esos conceptos y en la medida en que implica la posibilidad de su justificación, el Derecho Natural debe considerarse como esencialmente *radical*. Pero debo advertir que aquí hago uso del adjetivo «radical» en su acepción etimológica, distinta, por consiguiente de la que este adjetivo tiene cuando es usado con una significación que muy poco, o nada, tiene que ver con sus orígenes. Truyol ha sido siempre extremadamente cuidadoso en la administración científica y literaria de los adjetivos y, en general, de toda clase de vocablos, de tal suerte que nunca hubiese dicho, por ejemplo, que la vida humana es —como afirma Ortega— la «realidad radical» (y no lo hubiese dicho no sólo porque la vida humana no es Dios, sino porque tampoco es raíz de ningún tipo de realidad diferente del vivir específico del hombre).

Para Truyol, cualquier intento de justificar el derecho positivo desemboca a la larga, de una u otra manera, en una efectiva y explícita apelación al derecho natural. Tal es la tesis inequívocamente mantenida por Truyol con su habitual claridad y su inquebrantable respeto para todas las personas, pero no para todas las opiniones. Permítanme, a modo de inciso, que explique por qué no entiendo el celebre dicho «respeto su opinión, pero no la comparto». Habría que decir que la mayor falta de respeto a una opinión consiste en no compartirla; pero en rigor es mejor advertir que las opiniones no son respetables, pues como afirmaba Kant el respeto es un sentimiento que se refiere a las personas y las opiniones no son personas, aunque indudablemente son personas quienes expresan o mantienen opiniones. Todo esto lo vio también muy claramente Antonio Truyol, que de hecho lo tuvo muy en cuenta en las más diversas circunstancias y ocasiones.

En ese mismo sentido me ha llamado siempre la atención algo que demuestra, a su vez, hasta qué punto Antonio Truyol cumplía realmente la intención del célebre lema *Amicus Plato, magis amica veritas*. Él mantenía una estrecha amistad con varios Profesores pertenecientes al círculo de los llamados «orteguianos», discípulos (directos o indirectos) de Ortega, especialmente con Luis Díez del Corral, uno de los representantes más conspicuos de la llamada *Escuela de Madrid*, agrupación de muy destacadas personalidades, no todas ellas propiamente relacionadas con la filosofía en sus diversas ramas, pero coincidentes en la admiración y exaltación de las ideas del afanado pensador madrileño. Pues bien, Antonio Truyol no admitió nunca el historicismo de Ortega y los orteguianos, como tampoco, en general, ninguna orientación historicista, no solamente en la Filosofía del Derecho, sino en las demás áreas del saber filosófico. Lo cual es perfectamente compatible con el hecho de la nutrida aportación de Truyol a la historia de la filosofía jurídica. Ciertamente, actuar como historiador no es lo mismo que comportarse como historicista.

El historicismo es una forma de relativismo filosófico, al menos cuando se habla de él en el ámbito propio de la filosofía. A ese historicismo me refiero al decir que Truyol no lo admitió nunca, y no lo admitió porque entendió que la verdad tiene, justamente en cuanto verdad, un valor absoluto. El pensamiento que carece de ese valor es pura y simple opinión, no efectiva o auténtica verdad. Así lo entendía Truyol, sin que exista una sola muestra de que su modo de pensar fuese relativista, según la acepción filosófica de este término, en alguna cuestión o en la solución de algún problema. Por el contrario, hay testimonios y muestras suficientes de su rechazo del relativismo filosófico, tal como puede observarse en su discrepancia respecto de Dilthey, por un lado, y de Spengler por otro. (Ambos fueron en cambio, muy favorablemente acogidos por los representantes orteguianos de la llamada Escuela de Madrid. Y el propio Ortega llegó hasta el punto de referirse a Dilthey como su «cada vez más admirado maestro»).

De la fama internacional de Antonio Truyol tuve conocimiento porque estando yo dictando un curso de Doctorado en la Universidad de Mainz (Alemania) oí hablar elogiosamente de él a dos profesores, filósofos ambos) de aquella Universidad. El Profesor G. Funke, Director de la Revista *Kantstudien* la de mayor prestigio mundial en su género, era claramente adversario del relativismo, y lo que yo le conté del antirelativismo de Truyol le pareció máximamente encomiable. Funke había heredado de Husserl y de Brentano la aversión al relativismo filosófico. Por su parte, el Profesor Von Rintelen coincidía expresamente con la crítica de Truyol al relativismo historicista de Spengler, tan de moda en los años que precedieron a la segunda Guerra Mundial y que en España llegó a tener algunos fervorosos partidarios o admiradores.

Quiero referirme ahora a otras de las tesis que considero más destacables en Truyol: la tesis según la cual el derecho natural implica lógicamente una antropología basada en la afirmación de una naturaleza humana estable, permanente y en el fondo —o, más exactamente, en lo sustancial— la misma para todos los hombres, por muy distintos que éstos sean entre sí. Hay, sin duda alguna, culturas muy diversas (tal como lo afirma el relativismo cultural, que no se confunde con el relativismo filosófico), pero ello no es óbice para afirmar la existencia de una naturaleza sustancialmente idéntica en todos los hombres. Por mucha que sea la diferencia entre unos hombres y otros, todos ellos coinciden en ser hombres, lo cual implica un radical denominador común, sin el cual carecería de fundamento el llamar hombres a todos ellos. Habría que designar con el término «hombre» a unos y hacer uso de otra palabra para los otros, en cuyo caso carecería de sentido el hablar de las diferencias entre los individuos humanos, ya que de unos habría que decir que realmente son hombres, mientras que los otros sería menester decir que no lo son.

La posición de Truyol en esta cuestión no puede identificarse con la de Ortega, para quien el hombre no tiene naturaleza, sino historia, ni tampoco a la posición de Sastre, quien sostiene que el hombre es libertad pura y simplemente, de tal modo que en realidad es un no-ser que aspira a llegar a ser, sin conseguirlo jamás. Admitiendo el derecho natural, Truyol no podía admitir que el hombre careciese de naturaleza y que realmente no tuviera *ser* en la acepción más rigurosa y propia de este término.

En cuanto a la discusión acerca de si el conocimiento del derecho natural (advuértase bien; no el derecho natural mismo, sino el conocimiento que de él pueda tenerse) es histórico o ahistórico, creo que coincido esencialmente con Antonio Truyol, por cuanto admito una cierta historicidad para los preceptos secundarios, negándola, en cambio, para los preceptos primarios. Un ejemplo muy útil para la exacta comprensión de esta tesis es el proporcionado por el derecho natural de propiedad. Si ésta se refiere a los bienes de producción en cuanto objeto de propiedad privada, nos encontramos con un derecho natural calificable de secundario, no porque sea poca su importancia (e incluso su utilidad para el bien común), sino porque es un derecho derivado del que todos los hombres tienen al uso de los bienes de la tierra y que en cuanto tal es un derecho natural primario. La derivación del derecho natural secundario cuyo objeto lo constituyen los bienes de producción ha sido puesta de manifiesto, entre otros, por Santo Tomás de Aquino manteniendo —como Truyol ha recordado en varios ocasiones— que es lícito al hombre el poseer cosas propias por cuanto ello es necesario para la vida humana, debido a la mayor solicitud, mejor orden y más paz que así se consigue en la procuración de los bienes externos. A este argumento añade el Papa Juan XXIII (en *Mater et Magistira*, núm. 32) que «la historia y la experiencia da testimonio de que en los regímenes políticos opuestos al derecho de propiedad privada de los bienes productivos son oprimidos y sofocados las expresiones fundamentales de la libertad, por lo cual es legítimo inferir que éstos encuentran garantías y estímulos en aquel derecho».

Con otras palabras Truyol dice lo mismo que el texto de Juan XXIII, a pesar de que las modas ideológicas que han estado, y siguen imperando en su tiempo y (en buena parte) también ahora no eran precisamente las más favorables para la tesis de la licitud y conveniencia de la propiedad privada de los bienes de producción. Antonio Truyol no era de los hombres que se dejan llevar por las modas y sus tópicos (frecuentemente propagadas por escritores de muy escasa, por no decir ninguna, preparación filosófica). En cambio, tenía muy en cuenta las enseñanzas de los autores más clásicos, aunque nunca para limitarse a repetir las, sino añadiéndoles algún matiz o inflexión que o bien las enriquecían en su contenido o bien las hacían más claras e inteligibles en la forma de presentarlas.

Dos ejemplos de esto que acabo de decir los veo en su asimilación de las enseñanzas de Rommen sobre el eterno retorno del derecho natural (vid. el célebre libro *Das ewrige Wiederkehr natürlichen Rechts*) y de la tesis de Manser sobre la relación entre el derecho natural y el derecho positivo (en *La esencia del tomismo*, Instituto Luis Vives de Filosofía, CSIC). Tanto en un caso como en el otro llega Antonio Truyol hasta las consecuencias más fecundas de lo recogido y vitalmente asimilado por él.

No incluyo en los méritos de Antonio Truyol su pertenencia al Tribunal Constitucional. Ignoro cual haya sido su aportación a este Tribunal. Tampoco pienso que sea un demérito de Antonio Truyol su pertenencia a ese Tribunal. Sencillamente, la actual Constitución española me cae mal por superficial y por ambigua en sus contenidos, lo cual quizá se explique por la pretensión de conseguir, sin encomendarse a Dios ni al diablo, las metas de lo que se ha dado en llamar la Transición del régimen anterior al actualmente vigente. Por otra parte, no acabo de entender bien (aunque espero que alguien me lo explique) la existencia de un Tribunal Constitucional donde ya existe un Tribunal Supremo (¿O tal vez no es supremo ese Supremo Tribunal?).

Pero vuelvo a Antonio Truyol, ahora para dar fin a esta intervención en honor suyo. En los más de cuarenta años que llevo en esta Real Academia no sé de nadie que en ella superase los méritos de Antonio Truyol en sus intervenciones, tanto las preparadas como las que improvisó en las ocasiones oportunas. Y, por último, quiero hacer constar expresamente mi gratitud a Antonio Truyol por la egregia calidad de su talento y por la ejemplar nobleza de su conducta dentro y fuera de esta Institución.

He dicho.

Palabras del Excelentísimo Señor D. Juan Antonio Carrillo Salcedo

No tuve el privilegio de ser alumno directo de Don Antonio, aunque sí creo poder decir con justicia que soy uno de sus discípulos. Alumno únicamente lo fui en La Haya, en el verano de 1959.

Una beca concedida por el Curatorium de la Academia de Derecho Internacional de La Haya me permitió asistir a sus cursos. Conocí entonces a la persona de Don Antonio Truyol.

Discípulo de Don Mariano Aguilar Navarro, en cuya cátedra era profesor adjunto y de quien fui alumno de Licenciatura en la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla en los cursos 1953-1954 (Derecho Internacional Público) y 1955-1956 (Derecho Internacional Privado), y bajo cuya dirección había preparado mi tesis de doctorado, conocía algo del pensamiento de Truyol ya que sus libros eran, en opinión de mi maestro, de estudio obligatorio.

Las afinidades de preocupaciones y de método entre Aguilar y Truyol explican que Don Mariano me instara a estudiar (con apuntes y notas, y no simplemente leer), la obra científica de Don Antonio.

En aquel lejano 1959 se inició una relación humana y científica, cultivada primero en el Instituto Francisco de Vitoria del Consejo Superior de Investigaciones Científicas y en la Facultad de Ciencias Políticas de la Universidad Complutense, y

posteriormente en las sesiones de la Asociación Española de Profesores de Derecho Internacional y de Relaciones Internacionales, de la que Don Antonio fue miembro fundador; en sus frecuentes visitas a las Universidades de Granada y Sevilla, en las que presidió numerosos tribunales de tesis doctorales; en el Institut de Droit International y en el Instituto Hispano-Luso-Americano de Derecho Internacional; en el seno de esta Real Academia, y en la amistad común con Don Gabriel Tortella, director de la Editorial Tecnos. Por todo ello, creo que puedo decir con justicia que soy uno de sus numerosos discípulos.

Esta tarde, al tener el honor de evocar junto a los profesores Millán Puelles y Pérez Luño la gigantesca figura intelectual del profesor Truyol, me centraré en el análisis de uno de los aspectos de su pensamiento y de su obra científica: sus aportaciones al Derecho Internacional Público y a las Relaciones Internacionales.

Quisiera insistir en que la dimensión que va a ocuparme es tan sólo una entre las muchas que integran el ancho ámbito de las aportaciones científicas del profesor Truyol. En efecto, al referirse al círculo de sus preocupaciones en una entrevista con Antonio Enrique Pérez Luño publicada en 1991 en la Revista *Doxa*, Don Antonio no dudó en proclamar las siguientes:

- 1) La Historia del pensamiento y del Derecho Internacional.
- 2) Los Clásicos.
 - Ante todo, los clásicos españoles del Derecho de Gentes;
 - Leibniz, espíritu europeo armonizado con la búsqueda de un concierto universal de las culturas;
 - Kant, cuyo pensamiento permanece vivo por su riguroso idealismo ético y por la vinculación que estableció entre la paz en general y una federación mundial;
 - Fichte, por su aportación a la teoría de los derechos sociales;
 - Hegel, mas diversificado que el recibido del siglo XIX, porque como señaló Zubiri es la madurez del intelectual en Europa;
- 3) Los derechos humanos; y
- 4) La integración europea.

La preocupación por la historia del pensamiento, de la Filosofía del Derecho y del Estado (analizada en los dos tomos publicados de su obra acaso más importante científicamente) y del Derecho internacional, es desde luego una de las notas caracterizadoras de la obra del profesor Truyol.

Perspectiva histórica, nos dirá en su Curso General impartido en 1981 en la Academia de Derecho Internacional de La Haya, que no fue en él un afán de erudición ni únicamente inclinación personal (*«que nous epprouvons en effet et que nous n'avons aucune raison de nier»*, escribió Don Antonio con elegante ironía), sino que se debía a las exigencias de la comprensión global de un Derecho que, después de todo, no es de ayer.

En apoyo de esta comprensión histórica, Don Antonio citó cuatro versos de Goethe (tomados de su *Divan occidental-oriental*, cuando procedía a la recepción de la poesía y de la sabiduría de las civilizaciones asiáticas que Europa descubría entonces directamente): «Que el que no pueda dar cuenta a sí mismo de tres mil años de historia quede en la oscuridad, sin experiencia, viviendo día a día» (*Wer nicht von dreitausend Jahren Sich weiss Rechenschaft zu geben, Bleib' im Dunkeln unerfahren, Mag von Tag zu Tage leben*).

La aportación de Don Antonio al conocimiento de los clásicos españoles del Derecho de Gentes es esencial. Implicados en las controversias éticas, jurídicas y políticas sobre la conquista de América, cuál puede ser hoy la virtualidad de aquel legado intelectual a cinco siglos de distancia de las circunstancias que motivaron y contextualizaron su formulación? A esta pregunta Don Antonio respondió lo siguiente:

«he dicho reiteradamente que el mérito histórico de los clásicos españoles consiste en haberse enfrentado con los problemas jurídicos y políticos de su tiempo —un tiempo de rápidos y profundos cambios, como el nuestro— adaptando a las nuevas «demandas» de su entorno el acervo ético y jurídico heredado del iusnaturalismo estoico y cristiano, con espíritu abierto y creador. Entiendo que esta actitud puede servirnos de ejemplo en un mundo político, social y económico de cuya transformación, globalmente considerada, bien puede decirse que equivale a una mutación».

Los derechos humanos fueron otro de los ejes centrales en la aportación científica del profesor Truyol, cuyo libro sobre el tema, editado en 1968 y objeto posterior de numerosas ediciones puestas al día se convirtió, como ha señalado el profesor del Arenal Moyúa, en una obra de obligada consulta para todos cuantos en España luchaban por la democracia y las libertades. Enraizados en un orden axiológico que el Estado ni crea ni puede ignorar porque —como dijera Christian Wolff al referirse a los *iura connata*— son derechos que nacen con nosotros y cuya teoría y formulación se produce históricamente en relación con el pensamiento iusnaturalista.

El Derecho Natural, sin embargo, no es en el pensamiento de Don Antonio un código hierático ni estático, formulado de una vez para siempre, sino que va siendo descubierto y explicitado en el espacio y en el tiempo por la razón humana, enfrentada con las exigencias de la evolución histórica de las sociedades.

A pesar de las crisis que lo han sacudido a lo largo de una historia bimilenaria, desde los sofistas griegos a nuestros días, el Derecho Natural siempre resurge. De ahí que Don Antonio insistiera en el eterno retorno del Derecho natural, esto es, en una concepción iusnaturalista del Derecho que, tras las vicisitudes del pasado —en el que no ha faltado la *hybris* de un criticable triunfalismo— se ha transformado en un «droit assagi et irréductible», y cuyos principios se ven hoy, en un tiempo histórico de cambio social, como un factor de progreso.

La integración europea y la necesidad de que España se incorporara a la misma fue también una preocupación clave en la vida y en el pensamiento del profesor Truyol, tanto durante el franquismo, tan hostil al significado ético y político de Europa, como posteriormente. Su libro *La integración europea. Idea y realidad*, publicado en 1972, con varias ediciones, y transformado más tarde en la obra *La integración europea. Análisis histórico-institucional con textos y documentos*, publicada en 1999, es bien significativo al respecto y prueba que Don Antonio fue europeísta cuando no se llevaba y era incluso políticamente muy incorrecto.

Pero esta tarde debo y deseo evocar a Don Antonio como maestro de internacionalistas, y creo que para ello nada mejor que basarme en la introducción al Curso General que impartió en la Academia de Derecho Internacional de La Haya (*Théorie du Droit International Public*, tomo 173 del Recueil des Cours).

Un curso general en la Academia, decía Don Antonio, no es la exposición oral de un manual, y menos aún de un tratado. Por sí solo, el tiempo disponible impediría abarcar en su conjunto el ámbito cada vez más amplio que en nuestros días abarca el Derecho internacional. En todo caso, tal curso tiene por finalidad presentar los problemas fundamentales del Derecho Internacional Público en una perspectiva que permita una visión general de su naturaleza, su fundamento, sus fuentes y sus sujetos, considerados en sus relaciones recíprocas y respecto de la sociedad que le sirve de base, la sociedad internacional, en un momento dado de su evolución histórica y de su desarrollo institucional. Por consiguiente, en función de su pasado, con lo que nos ha legado y del que no podemos hacer abstracción, y frente a las exigencias de un presente que tiene por tarea satisfacer.

Esta comprensión, o al menos su búsqueda, insistía el profesor Truyol, es más necesaria que nunca en un momento de creciente especialización. Abandona-

das a sí mismas, las diferentes partes dejarían de ser miembros interdependientes de un conjunto vivo para transformarse en piezas separadas cuyo conocimiento daría lugar a una yuxtaposición de saberes más o menos aislados, y por ello empobrecidos respecto de su virtualidad para aprehender la realidad en su totalidad.

El Hilo de Ariadna del Curso General de Don Antonio fue partir del proceso de transformación, por no decir de crisis e incluso de mutación del Derecho internacional. Proceso de transformación que había analizado unos años antes, en sus Cursos de 1959 y 1965 en la Academia de La Haya (*Genèse et structure de la société internationale y L'expansion de la société internationale aux XIX^e et XX^e siècles*), que sirvieron de base para su libro *La sociedad internacional* (editado en 1974 y objeto de numerosas ediciones ampliadas), y que con su *Teoría de las relaciones internacionales como sociología*, publicada en 1957, fue el punto de partida de los estudios científicos de las relaciones internacionales en la Universidad española y el origen de una brillante escuela.

En las reflexiones doctrinales suelen contraponerse, en efecto, una sociedad internacional «antigua» y «parcial» a una sociedad internacional «nueva» y «universal» y, por otra parte, un Derecho Internacional «occidental», propio de aquélla e inadaptado a las necesidades presentes, a un Derecho Internacional «nuevo» y «planetario», propio de la actual sociedad internacional, único capaz de responder a las concepciones y necesidades de hoy.

De este modo, dos concepciones del orden internacional concurren en la configuración del Derecho internacional contemporáneo: de un lado, el modelo tradicional que todavía pervive a pesar de los cambios que en él han tenido lugar; de otro, un nuevo paradigma en el que, frente a la pretendida neutralidad del Derecho internacional tradicional (en apariencia desligado de inspiraciones ideológicas), se propugna un Derecho internacional axiológicamente comprometido en la construcción de un orden orientado por los valores de la solidaridad y la universalidad, y progresivamente influido en su modo de ser por el proceso de institucionalización que la comunidad internacional viene experimentando desde comienzos del siglo XIX.

Ninguno de estos dos modelos teóricos o ideales de Derecho internacional, sin embargo, está plenamente inscrito en los hechos, sino que coexisten como tendencias o aspiraciones contradictorias, en una especie de palimpsesto en el que la ambigüedad resulta inevitable. En otras palabras, no son dos fases históricas sucesivas, representando la última de ellas una superación y un desplazamiento de la anterior.

Todo, sin embargo, no es cambio pues también hay permanencias, continuidades, debidas no sólo a las *pesanteurs* sociológicas o de las mentalidades sino también a la naturaleza de las cosas. Por lo pronto, ese Derecho Internacional nuevo no nace *ex nihilo*, sino del Derecho Internacional clásico; a veces, el Derecho Internacional «nuevo» toma principios del «antiguo», aunque los formule en forma diferente o los aplique de modo distinto, y es el contexto político, económico, social y cultural el que le da nueva fisonomía.

De ahí que Don Antonio se esforzara en desvelar lo que, en la evolución en curso, hay de constante y de nuevo, o de renovado, en establecer un balance que no desdeña tomar en consideración factores extrajurídicos que han contribuido y contribuyen a la configuración de los principios y reglas del Derecho Internacional Público tal como éste se presenta en la actualidad, con sus convergencias y sus antinomias, su estática y su dinámica.

De hecho, concluía Don Antonio, el Derecho Internacional actual se encuentra en plena evolución; no de manera orgánica, ciertamente, sino más bien bajo el signo de tendencias diferentes, a menudo contradictorias, que se superponen y entrecruzan. La rapidez de esta evolución explica la dificultad de reducir a un sistema el actual Derecho Internacional, hasta el punto de que cabe preguntarse si todavía es posible una teoría general del mismo; en mi opinión, el mayor mérito del Curso General del profesor Truyol es haber intentado, y logrado, formularla.

En todo caso, el Derecho internacional no puede ser comprendido en la actualidad con la lógica de la sentencia de la Corte Permanente de Justicia Internacional en el asunto del *Lotus*, porque la afirmación progresiva de la noción de comunidad internacional nos ha hecho pasar de una concepción del orden internacional basada en el Estado a otra en la que el principio inspirador es el de comunidad internacional. El resultado de este proceso de cambio es que el Derecho internacional no puede ser comprendido sobre la base de un esquema bilateralista, sino en función de la toma de conciencia de la interdependencia que lleva a una concepción multilateralista del orden internacional, única en la que cobran todo su sentido nociones innovadoras como las de comunidad internacional, patrimonio común de la humanidad, reglas imperativas de Derecho internacional general, obligaciones de los Estados respecto de la comunidad internacional en su conjunto, responsabilidad internacional penal del individuo, los ilícitos graves contra la comunidad internacional (crímenes internacionales), etc., todas ellas manifestaciones jurídicas de los cambios y transformaciones del orden internacional.

Ello supone una especie de reencuentro con los clásicos del Derecho de Gentes, en la medida en que la referencia a la noción civilizadora de comunidad internacional tiende a sustituir el concepto clásico de sociedad internacional (como grupo social interestatal, atomizado y fragmentado, compuesto por un tejido de relaciones bilaterales dominadas por los intereses nacionales, la reciprocidad y el *do ut des*), por la visión de una comunidad interdependiente, unida y solidaria, que comienza a ser una realidad histórica, o al menos un orden en potencia, y deja de ser un mito o una mera aspiración en el espíritu de los hombres.

En la sesión que en homenaje a Don Antonio tuvo lugar en la Facultad de Ciencias Políticas y Sociología de la Universidad Complutense de Madrid el pasado 27 de noviembre, el profesor Roberto Mesa Garrido, uno de sus más queridos discípulos, tuvo el acierto de escribir palabras inolvidables en las que con amor y lucidez admirables puso de manifiesto que, como los clásicos españoles del Derecho de Gentes, Don Antonio Truyol se implicó en las controversias éticas, jurídicas y políticas de nuestro tiempo, por lo que se convirtió, con discreción y humildad, en un clásico, en un referente y un maestro de internacionalistas.

Antonio Truyol Serra pasó por la vida haciendo el bien. Con justicia, podríamos decir de él que fue, es, y será siempre para nosotros todos un jalón de luz amistosa y agradable por lo que, como la profesora Paloma García Picazo ha dicho con emoción que comparto, debemos dar gracias a Dios por haber tenido el privilegio de conocerle, tratarle y ser sus discípulos y amigos.

Palabras del Excelentísimo Señor D. Antonio-Enrique Pérez Luño

El pasado uno de octubre de 2003 fallecía en Madrid D. Antonio Truyol y Serra, tras haber sobrellevado, en los meses anteriores, el quebranto de su salud, con entereza y dignidad admirables, hasta que la muerte impuso su inexorable designio. Los familiares más allegados, los miembros de la comunidad universitaria y de la Academia, en definitiva, los deudos y amigos, compartimos la convicción de que el fallecimiento del Profesor Truyol y Serra no ha supuesto una despedida última y definitiva. Para un intelectual, especialmente para un profesor y maestro del pensamiento, vivir es pervivir; es prolongar la existencia física en el recuerdo, siempre vivo, de unas obras, de unas enseñanzas, de un ejemplo. Por ello, quienes nos consideramos sus discípulos, continuadores y amigos somos conscientes de que Truyol y Serra ha sido una figura incuestionable de la ciencia jurídica de estas últimas décadas y de que, precisamente por ello, su legado doctrinal permanecerá y se prolongará en nosotros.

* * *

Antonio Truyol y Serra había nacido el 4 de noviembre de 1913 en la ciudad alemana Saarbrücken, en el seno de una familia mallorquina. En dicha ciudad y en Ginebra cursó sus primeros estudios, lo que le permitió tener un perfecto dominio de las lenguas alemana y francesa. Se licenció en Derecho en la Universidad de Madrid en el año 1936 y realizó el Doctorado, bajo la dirección del profesor Antonio de Luna en el año 1945. Catedrático de Filosofía del Derecho en las

Universidades de la Laguna y Murcia, a partir del año 1957 obtuvo por oposición la Cátedra de Derecho y Relaciones Internacionales de la entonces Facultad de Ciencias Políticas y Económicas de la Universidad Complutense de Madrid, puesto académico que desempeñó hasta su jubilación. Miembro de la Real Académica de Ciencias Morales y Políticas desde 1972, de la que desde 1989 hasta su muerte ha sido Vicepresidente. Fue también miembro del Curatorium de la Académica de Derecho Internacional de La Haya (1975-2002) y del Institut de Droit International (1985). Doctor *honoris causa* por las Universidades de Lisboa y las Islas Baleares. En el año 1981 fue designado miembro del Tribunal Constitucional español, que entonces iniciaba su andadura y cuya jurisprudencia, en particular la referente a valores, principios y derechos fundamentales, refleja la fértil impronta de Truyol.

Una vida intelectual tan fecunda como la de D. Antonio Truyol y Serra y tan densa en prestigio, dentro y fuera de nuestras fronteras, se resiste a ser esquematizada en unas notas sumarias. Consciente de la dificultad de elaborar aquí un completo perfil biográfico, me limitaré a esbozar algunos rasgos de su trayectoria como filósofo del derecho y como historiador de esa disciplina, por ser la faceta intelectual de Truyol más próxima a mi propio ámbito de estudio.

* * *

No es fácil encontrar en la cultura jurídica española contemporánea un pensador con una consciencia histórica tan aguda y profunda como el profesor Truyol y Serra. Ha sido la suya una personalidad rica y poliédrica en la que destaca su labor como internacionalista, constitucionalista y filósofo del Derecho. Pero, sobre esa pluralidad de actividades jurídicas sobresale y es el nervio que las recorre y que las informa, su inequívoca y permanente condición de historiador.

Antonio Truyol y Serra ha sido un universitario dotado de una inquietud cultural, manifestada a través de una inteligencia extremadamente lúcida y de una erudición y vocación histórica que, con rigor de verdad, debe ser calificada de portentosa.

Es precisamente, esa faceta de historiador admirable de la filosofía jurídica y política la que deseo glosar en estas consideraciones sumarias. El estudio de la importante obra de Truyol y Serra evidencia que no sólo en sus trabajos específicamente dedicados a la investigación histórica, sino incluso en aquéllos en los que abordó diferentes cuestiones jurídicas desde un planteamiento teórico-sistemático, tendió a poner de relieve e identificar los problemas de diversas ramas del Derecho desde su génesis, en los distintos momentos de su desarrollo, hasta arribar a

su significación actual. Constituye, por tanto, una firme convicción metodológico-jurídica de la que Truyol y Serra nunca abdicará, la necesidad de aproximarse y captar los distintos problemas teóricos del Derecho *sub specie historiae*.

Su vocación historiográfica se halla presente desde su primer libro sobre *El Derecho y el Estado en San Agustín*¹, luego se verá reafirmada en obras generales tan relevantes como su *Historia de la Filosofía del Derecho y del Estado*², así como en su *Historia del Derecho Internacional Público*³. Merecen también ser destacadas como indispensables sus contribuciones históricas al estudio de los clásicos españoles del Derecho natural y de gentes⁴, temática de la que fue uno de los más solventes investigadores.

La firme y constante adhesión del profesor Truyol y Serra a la metodología histórica no dejará de manifestarse incluso en sus obras sistemáticas. Entre ellas, no sería lícito omitir sus *Fundamentos del Derecho natural*⁵, sus *Fundamentos del Derecho internacional público*⁶, su importante premonitorio discurso sobre *La integración europea*⁷, o su admirable Curso de la Academia de Derecho Internacional

¹ *El Derecho y el Estado en San Agustín*, Editorial Revista de Derecho Privado, Madrid, 1944.

² *Historia de la Filosofía del Derecho y del Estado*, vol. I, *De los orígenes a la baja Edad Media*, Editorial Revista de Occidente, Madrid, 1954; 8.^a ed., en Alianza Editorial, Madrid, 1998; vol., II, *Del Renacimiento a Kant*, Editorial Revista de Occidente, Madrid, 1975; 3.^a ed., en Alianza Editorial, Madrid, 1988.

³ *Historia del Derecho Internacional Público*, ver. esp. de P. GARCÍA PICAZO, Tecnos, Madrid, 1998.

⁴ Entre su amplísima bibliografía relacionada con el pensamiento clásico español, pueden citarse: *Los principios del Derecho público en Francisco de Vitoria*, Ediciones Cultura Hispánica, Madrid, 1946, existe trad. al francés por el autor y al inglés por J. M. Gimeno, ambas publicadas en Ediciones Cultura Hispánica, Madrid, 1946; existe una trad. alemana por C. J. Keller-Senn, ampliada y publicada con el título de *Die Grundsätze des Staats- und Völkerrechts bei Francisco de Vitoria*, Thomas Verlag, Zurich, 1947; id., *Fundamentos de Derecho Natural*, Seix, Barcelona, 1949; id., «La conception de la paix chez Vitoria et les classiques espagnols du droit de gens», en *Recueils de la Société Jean Bodin*, 1961, vol. XV, págs. 241 y sigs.; id., «Suárez», en *Staatslexikon der Goerres-Gesellschaft*, Herder, Freiburg i. B., 1962, vol. VII, col. 823 y sigs.; id., «Vitoria», en *Staatslexikon der Goerres-Gesellschaft*, Herder, Freiburg i. B., 1963, vol. VIII, col. 277 y sigs.; «Sepúlveda en la discusión doctrinal sobre la conquista de América por los españoles», en la obra col. *Juan Ginés de Sepúlveda y su Crónica indiana en el IV Centenario de su muerte. 1573-1973*, Universidad de Valladolid & Ayuntamiento de Pozoblanco, Valladolid, 1976, págs. 17 y sigs.; id., «De la notion traditionnelle du droit des gens à la notion moderne de droit international public. Concepts-clés de la pensée de Vitoria», el vol. monográfico de *Le Supplément (Revue d'Éthique & Théologie Morale)*, sobre *Las Casas et Vitoria*, 1987, marzo, núm. 160, págs. 73 y sigs.

⁵ *Fundamentos del Derecho natural*, Editorial Seix, Barcelona, 1949.

⁶ *Derecho internacional público*, Editorial Seix, Barcelona, 1950.

⁷ *La integración europea: idea y realidad*, Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, Madrid, 1972.

de La Haya⁸. En todos estos trabajos la exposición histórica del pensamiento filosófico-jurídico o internacionalista ocupará un puesto principal e insoslayable.

El método histórico desde el que Truyol y Serra plantea y expone los principales problemas teóricos del Derecho le conducirá a tomar partido en algunas opciones básicas que, en cierto modo, contribuyen a perfilar el entero significado de su pensamiento y de su obra.

* * *

Es sabido que uno de los grandes *dilemas historiográficos* consiste en concebir la historia del pensamiento filosófico-jurídico como el producto de personalidades geniales y excepcionales; o bien, se consideran como los últimos y decisivos instrumentos para analizar el devenir de las ideas jurídicas a ciertos documentos, datos y hechos culturales y/o sociales en los que se pierden o quedan disueltas las más grandes figuras singulares. En el primer caso, la historia de las ideas jurídicas se convierte en una galería iconográfica de celebridades, con el consiguiente riesgo de descontextualizarlas, es decir, de omitir lo que aquéllas deben a sus circunstancias. En el segundo, la historia corre peligro de quedar anegada en una sucesión de datos, fechas y aconteceres y movimientos sociales, con el peligro de desatender el papel que a las personalidades individuales les corresponde en la orientación de los grandes itinerarios de la cultura jurídica.

Antonio Truyol y Serra ha elaborado su aproximación histórica al pensamiento jurídico desde una actitud de equilibrio, que equidista de las polaridades en las que se expresa el dilema historiográfico asumiendo lo que en cada una de ellas entiende positivo y rechazando los riesgos de unilateralidad que en ambas se incuban.

En sus reconstrucciones históricas tenderá a subrayar la impronta de esas cimas del pensamiento que, a tenor de una perspicaz observación de Friedrich Meinecke, permiten otear y explorar desde su atalaya el más amplio horizonte en la sucesión de los tiempos y de las culturas⁹. Si bien, para Truyol y Serra la personalidad de esas grandes cimas del pensamiento filosófico-jurídico debía ser captada desde el soporte de vida colectiva en el que desarrollaron sus ideas y sus obras.

⁸ *Théorie du Droit International Public. Cours général*, en «Recueil des cours de la Académie de Droit International», 1981-IV, tomo 173.

⁹ F. MEINECKE, *El historicismo y su génesis*, ver. esp. de J. Mingarro y P. Muñoz, Fondo de Cultura Económica, México, 1943, pág. 15.

Para ello innova en la metodología historiográfica del pensamiento jurídico y político unos «cuadros sincrónicos de autores» y «cuadros sincrónicos de obras»¹⁰. Este planteamiento, de tan fecunda virtualidad pedagógica, muestra la preocupación del profesor Truyol y Serra por no contemplar a ningún autor, por importante que sea, como una figura aislada, mostrando siempre su encuadre y la inserción de su vida, su doctrina y sus obras en el tejido de interrelaciones que conformaron su tiempo histórico.

Por haber tenido el privilegio de seguir muy de cerca la elaboración de alguno de sus estudios históricos, puedo dar fe de la escrupulosidad, casi obsesiva por el manejo de las fuentes más auténticas y originales. Ha habido siempre en él una aversión hacia cuanto supusiera semi-autenticidad, frente a todo lo turbio.

* * *

No ha sido, en todo caso, Truyol y Serra un historiador circunscrito al mero acopio documental de fuentes, hechos y datos. D. Antonio ha tenido siempre presente que hacer historia significa entender bien esas realidades humanas a las que esos documentos alude y que esos documentos son y esta intelección supone poseer un cúmulo de teorías fundamentales unas e instrumentales otras, que serían ignoradas concienzudamente por quienes confunden el hacer historia con un mero acarreo y repertorio de datos inertes.

Ese compromiso insobornable por captar y expresar el sentido del devenir de las ideas hacen del profesor Truyol y Serra un historiador *implicado*. Su que-hacer como historiador no se ha contentado con ofrecer desde fuera un pulcro esclarecimiento de los destinos humanos en el ámbito jurídico y político; su inquietud no se ha aquietado con ofrecer el espectáculo de una sucesión de personajes y doctrinas. Sin renunciar jamás al rigor y la objetividad que demanda toda reconstrucción del pasado que pretenda ser científica, tal propósito no debe confundirse con la neutralidad aséptica o con un distanciamiento descomprometido.

Las avenidas del incesante acontecer, los sucesivos vértices del torrente histórico exigen una actitud crítica inspirada en la asunción de determinados valores-guía que sirven como pauta para enjuiciar los avances y retrocesos y, en definitiva, el significado radical de la historia del pensamiento jurídico y político.

¹⁰ Vid., *Historia de la Filosofía del Derecho y del Estado*, cit., vol. I, págs. 441 y sigs. y vol. II, págs. 407 y sigs.

Al hacer balance de su actitud historiográfica, Truyol y Serra no dudará en admitir que «siempre subsiste un margen de apreciación inevitable, por lo demás lícito, porque también nuestros juicios histórico-críticos están sometidos a juicio»¹¹.

Esa misma idea será explicitada con mayor énfasis en uno de sus más recientes trabajos, que representa un modelo metódico de investigación historiográfica. Indicará en su estudio sobre *Edad y creatividad en la historia del pensamiento jurídico y político* que las figuras que jalonan las distintas etapas de reflexión sobre el Derecho y el Estado son personalidades únicas e irrepetibles. El destino de esas personalidades no deja indiferente al historiador en un sentido o en otro. Así acontece «con los autores con los que nos sentimos más identificados en razón de nuestra participación en la vida intelectual o sentimental del mundo que nos rodea. Y aquí interviene indefectiblemente la situación mental y afectiva que en su seno ocupamos»¹².

* * *

Esa participación implicativa y comprometida de Truyol y Serra tiene como punto de referencia su actitud decididamente *humanista*. Los derechos y libertades conforman la granítica basamenta sobre la que construirá su entera historiografía del pensamiento jurídico-político. No sería lícito omitir el mérito intelectual y cívico que corresponde a D. Antonio al haber planteado en 1968, en su claro, preciso y comprometido libro *Los derechos humanos*¹³, una temática que en la España de entonces implicaba afrontar un riesgo que él no dudó en asumir.

Ha sido Truyol un claro exponente de la concepción iusnaturalista de los derechos humanos, al ver en ellos la consagración de unas exigencias previas al Derecho positivo, de unas facultades que le corresponden al hombre por el mero hecho de serlo, esto es, por su propia naturaleza¹⁴.

Importa advertir que el iusnaturalismo de Truyol y Serra nada tiene que ver con la postulación dogmática de un orden de valores absolutos, eternos e inmu-

¹¹ A. E. PÉREZ LUÑO, «Entrevista a Antonio Truyol y Serra», en *Doxa*, 1991, núm. 10, pág. 358.

¹² «Edad y creatividad en la historia del pensamiento jurídico y político. Consideraciones de índole biográfica y demográfica en torno al período activo de los respectivos autores», en *Anales de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas*, 1999, núm. 76, pág. 312.

¹³ *Los derechos humanos*, Tecnos, Madrid, 1968, 4.ª ed., 2000. Vid., A. E. PÉREZ LUÑO, *Derechos humanos, Estado de Derecho y Constitución*, Tecnos, Madrid, 8.ª ed., 2003, págs. 54 y sigs.; ID., «En torno a la fundamentación iusnaturalista de los derechos humanos», en *Revista de Ciencias Sociales*, núm. 41, 1996, págs. 227 y sigs.

¹⁴ *Ibid.*, pág. 11.

tables. Su profundo y arraigado sentido histórico le hará concebir el Derecho natural como el conjunto de valores y principios ético-jurídicos que dimanen de la naturaleza racional del hombre y que fluyen y se concretan en la historia.

El iusnaturalismo humanista de Truyol y Serra no entrañará una ruptura con el iusnaturalismo clásico y, en particular, con las doctrinas de los clásicos hispanos del Derecho natural y de gentes. En estos últimos verá una anticipación de algunas tesis nucleares del iusnaturalismo racionalista ilustrado. Pero, correlativamente, su estimulante y prospectiva lectura de nuestros clásicos deberá, en muchas ocasiones, su inspiración a los valores humanistas del proyecto ilustrado de la modernidad.

* * *

La clave de la actitud histórica de Truyol y Serra se halla constituida por su fidelidad a los valores del humanismo universalista y cosmopolita que informan la idea de género humano¹⁵. El nacionalismo particularista y discriminatorio choca frontalmente con el ideal universalista que es inherente a la propia idea de los derechos humanos y de un constitucionalismo común de la humanidad. Por eso, el nacionalismo entraña un disvalor moral frente a la valoración ética positiva que merecen otras actitudes para las que la comprobación de diferencias fácticas no legitima la discriminación, sino que las lleva a postular, en el plano del «deber ser», la paridad de trato en función del dato común de la racionalidad, la dignidad o las necesidades de todos los hombres (iusnaturalismo racionalista, humanismo democrático, igualitarismo, cosmopolitismo...). En este punto conviene recordar una certera observación del profesor Truyol y Serra, avalada por la experiencia histórica, de que el peligro para la identidad y la personalidad nacionales no ha procedido de su incorporación libre a comunidades más amplias, sino más bien de conquistas o anexiones, de intentos de asimilación directa o indirecta, o formas hegemónicas¹⁶.

No es mi propósito ni es éste el lugar para trazar una exposición demorada en pormenores sobre el entero significado e implicaciones de las diferentes tesis historiográficas sustentadas por Truyol y Serra en sus numerosos estudios internacionalistas, así como en los que versan sobre el pensamiento jurídico político. En estas reflexiones sumarias me importa destacar que ha sido Truyol y Serra un maes-

¹⁵ «La idea europea de género humano», en el vol. col. *Derechos Humanos y Constitucionalismo ante el Tercer Milenio*, Marcial Pons, Madrid, 1996, págs. 137 y sigs.

¹⁶ *La integración europea*, cit., pág. 68.

tro, difícilmente superable, en el arte de compendiar en una frase o en breves términos certeros, lo más significativo del perfil biográfico de las grandes figuras de la historia del pensamiento jurídico o político. Así, definirá a Montesquieu como «un *bonnête homme* erudito»¹⁷; dirá de Rousseau que fue «un marginal autodidacta»¹⁸; y resumirá la semblanza humana de Kant como la de un «provinciano universal»¹⁹. Asimismo, para centrar la figura de Yanguas Messía sus rasgos vitales de «serenidad, sosiego y equilibrio»²⁰.

* * *

Al cumplirse los tiempos del bicentenario del nacimiento de Hegel, Theodor Adorno indicó que frente a la consabida pregunta de qué significa para nosotros Hegel debería también plantearse la cuestión inversa de qué suponemos nosotros respecto a Hegel²¹. De modo análogo, estimo que el fallecimiento de Truyol y Serra nos sitúa ante la doble cuestión de interrogarnos sobre lo que ha supuesto para nosotros y lo que debemos nosotros hacer para ser dignos depositarios de su pensamiento, su obra y su ejemplo.

Respecto a lo primero y en lo que me atañe, debo indicar que comencé a recibir las orientaciones y estímulo de D. Antonio en la etapa, ahora ya lejana, en que inicié la preparación de las oposiciones a cátedra de Filosofía del Derecho. Recuerdo que le fui presentado por su hija Marilena, con la que había coincidido en Friburgo de Brisgovia, donde ambos realizábamos diferentes estudios. Desde que se produjo ese conocimiento, quedé atraído por la gravitación de la fértil personalidad de Truyol. Admiré su talento y su talante. Su inteligencia clarividente, asentada sobre una erudición portentosa, así como su carácter afable, sencillo y siempre predispuesto a ayudar y encauzar intelectualmente a cuantos jóvenes estudiosos acudíamos a él en busca de magisterio. El profesor Truyol y Serra mostró siempre una generosidad y disponibilidad, ejercitadas en grado superlativo, para todos los investigadores que requerimos su consejo y dirección en nuestras tareas universitarias.

He tenido la fortuna de tratar durante años al profesor Antonio Truyol y Serra, de forma especialmente continuada e intensa durante nuestra condición de

¹⁷ *Historia de la Filosofía del Derecho y del Estado*, vol. II, cit., pág. 292.

¹⁸ *Ibíd.*, pág. 345.

¹⁹ *Ibíd.*, 387.

²⁰ «José María de Yanguas Messía», en el vol. *Académicos vistos por académicos. Juristas y filósofos*, Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, Madrid, 1997, pág. 197.

²¹ TH. ADORNO, *Tres estudios sobre Hegel*, trad. cast. de V. Sánchez de Zavala, Taurus, Madrid, 2.ª ed., 1974, pág. 15.

investigadores invitados en el Max Planck Institut de Heidelberg. Esta vieja ciudad universitaria germana posee un paraje singular, cuyo nombre se halla pleno de evocaciones: *Philosophenweg*. Por ese *Camino de los filósofos*, transcurrieron muchos de nuestros paseos y, en cada uno de ellos, recibí una lección, que por ser de Truyol fue siempre magistral, de Derecho, de Filosofía, de Historia, de Cultura y, en definitiva, de humanidad.

Tengo para siempre contraída una deuda de gratitud para con su solvente y generosa orientación científica, así como material en forma de aportaciones bibliográficas impagables. Más profundo debe ser, si cabe, mi reconocimiento al ejemplo, afecto y estímulo de quien ha sido para mí un maestro esencial y un amigo entrañable y entrañado.

Queda abierta la segunda cuestión de: ¿en qué medida quienes nos consideramos los discípulos, continuadores y amigos de Truyol, seremos capaces de mantener su legado intelectual a la altura a la que él lo ha elevado, de prolongarlo y de adaptarlo a los apremios de los nuevos tiempos? Esa tarea entraña una enorme responsabilidad, pero implica también un principio de esperanza, *Das Prinzip Hoffnung*, a tenor de la célebre formulación debida a Ernst Bloch²²; es decir, una convicción de que las ideas y el ejemplo de Truyol seguirán vivos y operantes en nosotros.

Vicente Aleixandre en un verso de su poema *El olvido* dice:

«Con dignidad murió. Su sombra cruza».

Estimo, que estos conceptos son del todo predicables de la circunstancia personal de Truyol. Su muerte fue la continuación y cima de una trayectoria vital digna y modélica. Pero, su sombra, tutelar y orientadora, cruza y se instala en esa comunidad de los maestros del pensamiento filosófico, jurídico y político, que él tan profundamente estudió y que tanto contribuyó a hacernos inteligible. Una comunidad cultural a la que, con todo mérito, se halla para siempre incorporado.

La felizmente larga trayectoria de D. Antonio Truyol y Serra, densa en estudios y responsabilidades, que han merecido justo reconocimiento nacional e internacional, le muestran como un universitario y un académico ejemplar que ha rendido culto de fidelidad a una Constitución intelectual cuyo artículo único prescribe: «todo por la ciencia, desde la conciencia».

²² *El principio esperanza*, trad. cast. de F. González, Aguilar, Madrid, 1975.